

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 377A Y 377B A LA LEY 599 DE 2000 (CÓDIGO PENAL), SE CREA EL TIPO PENAL DE USO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA Y TRANSPORTE DE SEMISUMERGIBLES O SUMERGIBLES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Adicionar al Capítulo II (del tráfico de estupefacientes y otras infracciones), del Libro II parte especial, de la Ley 599 de 2000, los artículos 377A y 377B.

ARTÍCULO 2º. Adiciónense a la Ley 599 de 2000, los artículos 377A y 377B, de la siguiente manera:

"Artículo 377A. *Uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles.* El que sin permiso de la autoridad competente financie, construya, almacene, comercialice, transporte, adquiera o utilice semisumergible o sumergible, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

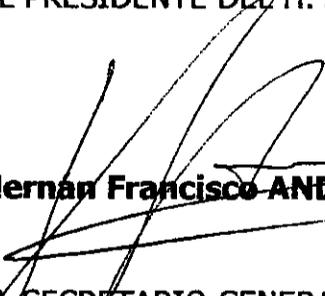
Parágrafo. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por semisumergible o sumergible, la nave susceptible de moverse en el agua con o sin propulsión propia, inclusive las plataformas, cuyas características permiten la inmersión total o parcial. Se exceptúan los elementos y herramientas destinados a la pesca artesanal.

Artículo 377B. *Circunstancias de agravación punitiva.* Si la nave semisumergible o sumergible es utilizada para almacenar, transportar o vender, sustancia estupefaciente, insumos necesarios para su fabricación o es usado como medio para la comisión de actos delictivos la pena será de ocho (8) a catorce (14) años y multa de setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un Servidor Público o quien haya sido miembro de la fuerza pública".

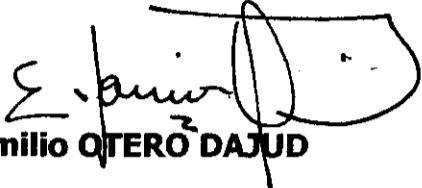
ARTICULO 3º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



Hernan Francisco ANDRADE SERRANO

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



Emilio OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



Germán VARÓN COTRINO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



Jesus Alfonso RODRÍGUEZ CAMARGO

LEY N^o. 1311

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 377A Y 377B
A LA LEY 599 DE 2000 (CÓDIGO PENAL), SE CREA EL TIPO PENAL DE
USO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA Y TRANSPORTE
DE SEMISUMERGIBLES O SUMERGIBLES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia,
Delegatario de funciones Presidenciales, mediante Decreto 2536 de 2009

9 JUL 2009



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA:



FABIO VALENCIA COSSIO